

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA**

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 28 de Agosto)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 3200

*Cédulas personales.—Circular.*

Habiéndose extraviado al vecino de Cornudella D. Juan Aragonés y Roca la cédula personal de 11.ª clase expedida por aquella Alcaldía el día 8 del actual, bajo el número 7, se hace público por medio del *Boletín oficial* para que dicho documento no tenga valor ni efecto donde quiera sea presentado.

Tarragona 30 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3201

**COMISIÓN DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA**

CIRCULAR

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las siguientes disposiciones:

1.ª A contar desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* hasta 31 de Octubre próximo todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno en los días 1.º y 15 de cada mes, del aspecto que presentan los viñedos de sus respectivas localidades, designando con el nombre

del propietario aquellos que ofrecen síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.ª Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposición anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.ª Los viñedos denunciados como sospechosos serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comisión provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningún concepto ni por ningún motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que, si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extracción del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo después sumamente difícil y costoso contener la invasión.

4.ª Cuidarán asimismo las Autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas rurales y demás prácticos en la materia. También podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspección compuesta de los principales y más inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la comisión local.

5.ª Los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comisión provincial nombre

para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningún caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostrasen morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

Tarragona 30 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**

(Gaceta del 21 de Agosto)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde 1.º de Julio de 1886 vienen extinguiéndose las penas de prisión correccional en cárceles situadas dentro de los territorios de las Audiencias sentenciadoras, según lo prevenido por Real decreto de 15 de Abril del mismo año, en cumplimiento de lo establecido en el art. 115 del Código penal.

De ese Real decreto y de la Real orden que para su cumplimiento se expidió en 1.º de Julio de 1886, resulta que la mayoría de las provincias se halla hoy gravada con la obligación de sostener más de una cárcel correccional, y es deber del Gobierno de V. M. aliviar las cargas que pesan sobre los pueblos introduciendo cuantas economías sean compatibles con el buen orden de la Administración.

El art. 115 del Código penal impuso á todas las provincias la obli-

gación de sostener tan sólo quince cárceles para el cumplimiento de aquella clase de penas, porque al promulgarse en 17 de Julio de 1870 no existían más que quince Audiencias territoriales creadas por el Real decreto de 26 de Enero de 1834. Este mismo número de Audiencias fué confirmado con posterioridad á la promulgación del Código por el artículo 39 de la ley del Poder judicial. Y aunque por el artículo 1.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882 se han creado muchas Audiencias de lo criminal, el Ministro que suscribe entiende que los altos fines de la justicia y los respetables intereses de las provincias pueden armonizarse de este caso, de acuerdo con lo expresado en el proyecto de ley de Prisiones presentado ya á las Cortes, reduciendo el número de cárceles correccionales de modo que pueda no haber más que una por cada provincia. Así y todo resultarán tantas cárceles como provincias, mientras que antes no había más que quince para todo el Reino.

Podrá, sin embargo, suceder que una sola cárcel no baste para las necesidades de determinadas provincias, ó que convenga utilizar alguna de las que ya se han construído conforme á los modernos adelantados; pero todavía en este caso puede ofrecerse al Tesoro provincial un considerable alivio autorizando la reducción del número de cárceles señalado por el Real decreto de 15 de Abril y Real orden de 1.º de Julio de 1886.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 15 de Agosto de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martínez.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º En la provincia donde hubiere varias Audiencias de lo criminal podrá establecerse una sola cárcel para todas ellas, ó reducirse el número de las que existan si así lo solicitare del Ministro de Gracia y Justicia por el conducto debido la Diputación provincial, acompañando á la instancia planos detallados y descripción minuciosa de la cárcel ó cárceles que hayan de subsistir. Para acceder á la reducción, el Ministro pedirá informes á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de la provincia.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los

*Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

(*Gaceta del 26 de Agosto.*)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3202

### ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Comprendido por equivocación involuntaria el Ayuntamiento de Alcover en la relación de los que han solicitado el aforo de los licores y líquidos alcoholizados destinados al consumo, en la forma dispuesta en el párrafo 2.º de la disposición 3.ª de la Real orden de 22 de Julio último, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado se practique por estas oficinas la oportuna rectificación y se haga público por medio del presente aviso para general conocimiento y satisfacción de los interesados.

Tarragona 29 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. I., Alejandro Hermoso.

Núm. 3203

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio.

Posesionado del cargo de Recaudador de Contribuciones de la segunda zona del partido de Montblanch, D. José Miralles Bonet, ha designado por local para establecimiento de sus oficinas de despacho en el pueblo de Espluga de Francolí, calle Mayor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades tanto municipales como judiciales.

Tarragona 29 de Agosto de 1888.—Cenón del Alisal.

Núm. 3204

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Se hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 del actual, el proyecto de alineación de la calle de San Cristóbal y Plaza del Castillo, de esta villa, estará durante el plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que durante dicho plazo, puede ser examinado y hacer al mismo las reclamaciones que se creen en derecho.

Constantí 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde, José Torrens.

Núm. 3205

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Praldip

Terminado el reparto de consumos para el actual año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se atenderán cuantas reclamaciones se presenten y resulten justificadas; finido que sea no se admitirá ninguna.

Praldip 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Juan Escoda.

Núm. 3206

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario correspondiente al corriente ejercicio de 1888-89, se anuncia por el presente su exposición al público en Secretaría, durante el término de quince días, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Vallfogona 23 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Mateo Bonell.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3207

El Infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Certifico: Que en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador Don Juan Mas en nombre de Mariano Mestre Rabascall contra los hermanos José, Damian y Rosa Mestre Muntané, vecinos de Dosaiguas, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

Cabecera.—Sentencia: En la villa de Falset á veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Daniel Esteller Pellicer, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía entre partes de la una como demandante declarado pobre Mariano Mestre Rabascall, mayor de edad, labrador, vecino de Dosaiguas, representado por el Procurador D. Juan Mas, y dirigido por el letrado D. José Casagualda y de la otra en concepto de demandados José y Damian Mestre Muntané, labradores, del propio vecindario de Dosaiguas, representados por el Procurador D. José Bartolomé y defendidos por el Abogado D. Joaquin Nolla, y Rosa Mestre Muntané sirvienta, vecina de Barcelona, y representada por su rebeldía por los Estrados del Juzgado sobre reivindicación de determinados bienes.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de condenar y condeno á los demandados José, Damian y Rosa Mestre y Muntané á que dentro de nueve días restituyan al demandante Mariano Mestre Rabascall

las cuatro fincas que se determinan en la demanda dejándolas desembarazadas á su libre disposición con más los frutos percibidos y podidos percibir desde la contestación á la demanda y en su defecto al pago de los mismos regulado su importe por peritos competentes en la ejecución de este fallo firme que sea y reintégrese convenientemente por dicha parte demandada el papel invertido en su defensa á los fólios sesenta y cinco al setenta y uno. Así por esta sentencia sin expresa condenación de costas y que por la rebeldía de uno de los demandados además de notificarse en los Estrados del Juzgado y fijarse en ellos el correspondiente edicto, se publicará su parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia; definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Daniel Esteller.

Publicación.—La sentencia que antecede en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el señor Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública del día de hoy.—Falset veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, doy fé.—Ramovellas.

Y para que conste al objeto ordenado ó sea para la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de la presente certificación, libro el presente en Falset á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Mas.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Jaime Esteve.

Núm. 3208

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sánchez Gómez, vecino que ha sido de Barcelona y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para prestar declaración de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa que contra él mismo se instruye sobre extralimitación de atribuciones; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que en otro haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á todos los individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición del indicado José Sánchez Gómez.

Dado en Tortosa á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Diego J. Quinzá.